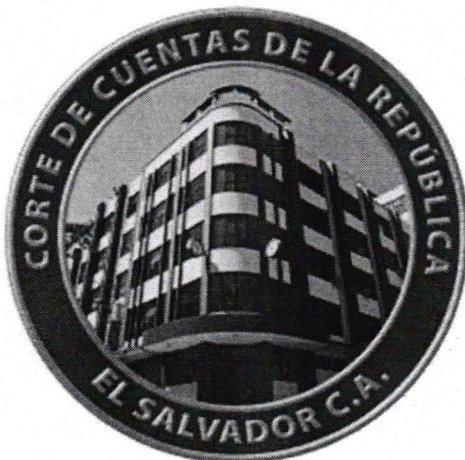




CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA



**ALCALDIA MUNICIPAL DE TALNIQUE POR EL PERÍODO
COMPENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO
Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.**

SAN SALVADOR, 26 DE ABRIL DE 2016.

INDICE

No	CONTENIDO	PAG
1.	Aspectos Generales	1
1.1	Resumen de los Resultados	1
1.1.1	Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2	Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3	Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4	Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5	Análisis de Informes de Auditorías Interna y Firmas Privadas de Auditorías	1
1.1.6	Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	1
1.2	Comentarios de la Administración	1
1.3	Comentarios de los Auditores	2
2	Aspectos Financieros	3
2.1	Dictamen de los Auditores	3
2.2	Información Financieras	4
3	Aspectos de Control Interno	5
3.1	Informe de los Auditores	5/6
4	Aspectos Sobre el Cumplimiento de Leyes y Reglamentos Aplicables	7
4.1	Informe de los Auditores	7/8
4.2	Hallazgos de Auditoría sobre el Cumplimiento de Leyes y Reglamentos Aplicables	9/18
5	Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	19
6	Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	20

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
De Talnique Departamento de La Libertad
Presente.**

Hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Talnique Departamento de La libertad, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

1. Aspectos Generales

1.1 Resumen de los resultados de la auditoría

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen
Limpio

1.1.2 Sobre aspectos financieros
Sin Condiciones Reportables

1.1.3 Sobre aspectos de control interno
Sin Condiciones Reportables

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal
Con Condiciones Reportables

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas

Auditoría Interna

La administración Municipal no disponía de Auditor Interno en el período 2014.

Auditoría Externa

Con relación a Informes de Auditoría Externa, verificamos que para el año 2014, la Municipalidad de Talnique contrató servicios de Firmas Privadas de Auditoría., generando un informe, el que contenía observaciones, las cuales no consideramos relevantes para ser incluidas en el presente informe.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

La Corte de Cuentas de la República emitió el Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, el cual no contiene recomendaciones, a las que haya darle seguimiento.

1.2 Comentarios de la administración

La Administración de la Municipalidad dio respuestas a condiciones señaladas en el proceso de la auditoría, con el propósito de desvanecer las observaciones formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República.

1.3 Comentarios de los auditores

No obstante que la Administración, presentó comentarios para corregir las deficiencias comunicadas, algunas fueron superadas y otras se mantienen.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Talnique
Departamento de la libertad
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Talnique Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Talnique Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador 26 de abril de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Dos



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO
- FLUJO DE FONDOS
- BALANCE DE LA SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

VER ANEXO



3. Informe sobre Aspectos de Control Interno

3.1 ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO

**Señores
Concejo Municipal de Talnique
Departamento de La Libertad
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Talnique Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Talnique Departamento de La Libertad, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Talnique Departamento de La Libertad, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos como condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. No existen condiciones reportables que llamaran nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en

forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador 26 de abril de 2016

DIOS UNION LIBERTAD



Directora de Auditoría Dos



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Talnique
Departamento de La Libertad
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Talnique Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Talnique Departamento de La Libertad, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Talnique Departamento de La Libertad, así:

1. Donación a Particulares durante el periodo electoral
2. Retenciones no Remitidas a las Instituciones Correspondientes
3. Pago de Multas por Pago Extemporáneos del Fondo Municipal
4. Fraccionamiento de Obra de Infraestructura
5. Proyectos Ejecutados Sin Nombramiento de Administrador de Contratos

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Talnique Departamento de La Libertad cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la

Municipalidad de Talnique Departamento de La Libertad no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador 26 de Abril de 2016

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Dos





4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

1. Donación a Particulares durante el período electoral

Comprobamos que la Administración Municipal adquirió por medio de Factura No. 603 de fecha 3 de diciembre del 2014, 210 láminas por un valor de \$1,577.00; para ser donadas a personas particulares, durante el período del evento electoral del año 2015; así:

PARTIDA CONTABLE	FACT.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR
1/2492	603	03/12/14	FERRETERIA OMAR	Compra de 210 láminas y 2 libras de clavos	\$ 1,577.00
TOTALES					\$ 1,577.00

El Art. 30 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: 18. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los concejos municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales;"

También en el artículo 51 del Código Municipal, se establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo; d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por haber autorizado las donaciones a particulares, en fechas cercanas a la toma de posesión de las autoridades municipales.

La entrega de donaciones en el período pre-electoral incide en falta de transparencia en las actividades administrativas de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 8 de abril del 2016, el Alcalde manifestó que: "El Concejo Municipal considera que esa condición es improcedente esta condición; debido a que se violenta la autonomía del Concejo municipal según lo establece el Código Municipal en el art.3 en su numeral 3. La libre gestión en las materias de su competencia, y el art.68 del mismo código en el que se reza; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad".

en nota de fecha 15 de abril, el Alcalde manifestó "que no compartimos dicho señalamiento por la razón de que los señores auditores, observaron la fecha de la emisión para el pago de la factura la cual era 3 de diciembre de 2014, dejando sin identificar que El Concejo Municipal, determino lo siguiente:

- a) Que el Código Municipal le otorga toda la facultada administrativa, para la toma de decisiones.
- b) Que el mismo cuerpo legal, permite al Concejo Municipal la entrega de materiales para vivienda.
- c) La compra fue realizada al crédito, lo que demuestra que la entrega de láminas se realizó en fecha posterior al pago de la factura en mención.

Por lo que se demuestra que en ningún momento a existido infracción a la normativa legal, señalada por los señores auditores.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota de fecha 8 de abril del 2016, el Alcalde nos manifestó que la observación es improcedente porque se les está violentando su autonomía Municipal, al respecto, discrepamos de dicho argumentó, en vista que el Artículo 30 del Código Municipal establece que la facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales; por otra, comentan que las láminas fueron entregadas en fecha posterior al pago de la factura la cual fue pagada el 3 de diciembre del 2014; dicho argumento fortalece aún más la observación, ya afirma que fueron entregadas en fechas cercanas al período electoral 2015. En vista de ello, esta Observación se Mantiene

2. RETENCIONES NO REMITIDAS A LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES.

Verificamos que la Municipalidad retuvo en concepto de cotizaciones de AFP CRECER la cantidad de \$4,133.95, de AFP CONFIA la cantidad de \$5,088.63 y del Impuesto sobre la Renta un monto de \$14,381.19, sin embargo, no han sido remitidas a las instituciones correspondientes.

El Art. 47 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece que: "El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo, está obligado a descontar a los asegurados, al momento de efectuar el pago de salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos".

El Art. 62 Inciso primero, Plazo para enterar lo retenido, de la Ley de Impuesto sobre la renta, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención.



El Art. 49 párrafos 1,2, 3 y 4 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece que: "Para la recaudación de la cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla Elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-Elaborada con Facturación Directa", etc.

Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas.

Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes.

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal al no remitir las cotizaciones a las AFP Crecer y Confía, así como el impuesto retenido de renta, al Ministerio de Hacienda.

La deficiencia anterior ocasionó un incumplimiento legal al no remitir las retenciones; así mismo, afecta a los empleados en el proceso de jubilación.

COMENTARIOS DE LA ADMIISTRACION

La administración no presentó comentarios, no obstante haberles comunicado la deficiencia, en nota de fecha 20 de enero de 2016.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En vista que la Administración no presenta argumentos ni documentación de descargo, la deficiencia se mantiene.

3. PAGO DE MULTAS POR PAGO EXTEMPORANEO DEL FONDO MUNICIPAL

Comprobamos que la Administración Municipal pagó en concepto de Multas por mora al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, AFP CRECER y Dirección General de Impuestos Internos del Fondo Municipal, la cantidad de \$ 6,121.15.

El Art. 49 párrafos 1,2, 3 y 4 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece que: "Para la recaudación de la cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla Elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-Elaborada con Facturación Directa", etc. Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas.

Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes. La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicio de que el Instituto pueda de oficio elaborarlas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a diez colones ni superior a quinientos colones. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%.

La multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones patronal y obrera, debe aplicarse en forma total cuando la demora en la remisión de las cotizaciones o de las planillas sea total y deberá aplicarse en forma parcial, en

proporción a la parte que se ha dejado de remitir, siempre que la demora sea parcial en cuanto a la remisión de las cotizaciones o planillas ya indicadas”.

El Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que: “ Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso...”

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal al no pagar oportunamente las retenciones legales de los empleados, y el Concejo por no exigir al Tesorero el cumplimiento de sus funciones.

Lo que ocasionó que la que la Municipalidad pagará \$ 6,121.15, en concepto de multas por pagos extemporáneos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración no presentó comentarios, no obstante haberles comunicado la deficiencia, en nota de fecha 20 de Enero de 2016

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En vista que la Administración no presenta argumentos ni documentación de descargo, la deficiencia se mantiene.



4. FRACCIONAMIENTO DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA

Comprobamos que la Administración Municipal ejecutó proyectos de obra civil por la modalidad de Libre Gestión, realizando Fraccionamiento en las obras cuyo monto superan lo establecido en la Ley LACAP, según se detalla en los siguientes cuadros:

a) Proyecto: Construcción de la Casa Cultural de Talnique

Fecha de Contrato	Contratación	Inicio	Finalización	Monto Contratado	Proveedor
29/08/2014	Suministro de materiales	22/09/2014	29/01/2015	\$ 38,646.33	Miranda Zúñiga Arquitectos S.A de C.V.
" "	Orden de cambio No. 1, suministro de materiales (Acuerdo 4, Acta 29 del 03/12/2014)	-	-	\$ 7,557.33	Miranda Zúñiga Arquitectos S.A de C.V.
29/08/2014	Mano de Obra	12/09/2014	29/01/2015	\$ 38,730.84	Negocios Diversos Alfaro S.A de C.V.
" "	Orden de cambio No. 1, mano de obra. (Acuerdo 4, Acta 29 del 03/12/2014)			\$ 7,727.41	Negocios Diversos Alfaro S.A de C.V.
28/10/2014	Obra adicional de Suministro de materiales y mano de obra para instalaciones eléctricas	-	-	\$ 7,508.03	Hernández Aguilar y Asociados S.A de C.V.
TOTAL				\$100,169.94	

b) Proyectos: Concreteado de Calle de Colonia San Luis 1, ETAPA 1, 2 y 3

Fecha del Contrato	Nombre del proyecto	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Monto Según Contrato	Proveedor
25/07/2014	Concreteado de calle de colonia San Luis 1, ETAPA 1	28/07/2014	17/10/2014	\$34,500.00	LEZA S.A DE C.V.
14/08/2014	Concreteado de calle de colonia San Luis 1, ETAPA 2	18/08/2014	01/10/2014	\$38,299.32	RAMIREZ LOPEZ Y CIA
21/08/2014	Concreteado de calle de colonia San Luis 1, ETAPA 3	25/08/2014	08/10/2014	\$38,286.25	LEZA S.A DE C.V.
TOTAL				\$111,085.57	

El Artículo 70, Prohibición de Fraccionamiento, de la LACAP, establece que: "No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos.

No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad”.

El Art. 64.- del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Establece que: “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma

Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición...”.

El Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal establece que: “Son Obligaciones del Concejo
Numeral 5, Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”

La causa es originada por el Jefe de la UACI, por no aplicar los procesos administrativos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Concejo Municipal por no supervisar el cumplimiento a la normativa de la LACAP por parte del Jefe UACI.

Ocasionando que la Municipalidad erogara mayor cantidad de fondos por las diferentes contrataciones de Carpetista, Realizador, Supervisor, incidiendo en el incumplimiento legal al fraccionar el gasto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe UACI en nota de fecha Talnique, 27 de enero de 2016, manifestó lo siguiente: Relativo a fraccionamiento de proyectos ejecutados:
Concreteado de Calle Colonia San Luis 1 Etapa 1, Concreteado de Calle Colonia San Luis 1 Etapa 2, Concreteado de Calle Colonia San Luis 1 Etapa 3, Pavimentación Y Cordón Cuneta de Pasaje N°14 Entre Calle Principal Y Calle La Ronda, Pavimentación Y Cordón Cuneta de Pasaje N° 9 Entre Calle Principal Y Calle La Ronda, Construcción de Casa Cultural De Talnique. Según anexo dice que se constató que la Municipalidad ha ejecutado proyectos de libre gestión y no por licitación pública fraccionando los bienes y servicios adquiridos.

Con relación a esto podemos mencionar que, respecto a las obras fraccionadas de la construcción y finalización de cada uno de los proyectos, los cuales se realizaron por contratación por libre gestión, por los montos ya establecidos en cada uno de los contratos, no obstante, a ello, no se ha modificado en la cuantía o valores estipulados para esta forma de contratación enunciada en la LEY



LACAP según art, 68 y 69 y art 52 del reglamento de esta misma ley: reglas para la libre gestión.

En cuanto a la casa cultural el bien no se hizo fraccionado ya que se ejecutó de una sola vez en el tiempo previsto, solo que a este concejo le pareció a bien que se compraran los materiales separados de la mano de obra, considerándose que la comuna no contaba con los fondos suficientes para promover una licitación pública de esa magnitud, pues existían muchas más necesidades que atender en el municipio y todas eran importantes. Esta partición se hizo no con el afán de que no se hiciera licitación Pública sino con el propósito de que la obra se ejecutara y que se nos diera mejor precio en los materiales, y que las empresas ganadoras dentro de las que ofertaran, nos concedieran crédito para pagarles parcialmente de acuerdo a los fondos que se fueran percibiendo mensualmente hasta finalizar el valor del contrato, prueba de ello es que los pagos se hicieron parciales hasta finalizar la totalidad, a fines del año 2015.

Con relación a los pasajes 9 y 14 podemos mencionar que son dos proyectos diferentes puesto que si bien es cierto que están en el mismo sector y que casi tienen el mismo nombre porque los dos van a entroncar a la calle La Ronda, pero se encuentran en diferente lugar, lo cual se puede demostrar haciendo una visita de campo.

Además el pasaje 9 se ejecutó porque los habitantes de dicho sector solicitaron de manera urgente que se les atendiera por la emergencia que tenían en ese momento ya que con cada tormenta el pasaje se inundaba con la escorrentía que bajaba del mismo pasaje porque en la parte alta ya se encontraba Concreteado y era fácil que bajara toda la corriente con mayor fuerza lo que hacía que el rodaje de la calle se volviera vulnerable a socavaciones y que en algunas vivienda, el agua penetrara en ellas, haciendo estragos en sus pertenencias y sus familias. Prueba de ello son las fotos que anexamos tomadas casi finalizando un día de lluvia.

Atendiendo la solicitud de los vecinos del pasaje 9, el Señor Alcalde y su concejo tomaron la decisión de considerar en este sector una situación de emergencia, basada en el literal j del Artículo 72 y Artículos 73 y 73-A de la LEY LACAP. Por esta razón se procedió a realizar el proceso de contratación para la ejecución de dicho proyecto.

Los proyectos ejecutados en la colonia San Luis 1 concernientes al Concreteado de calles de las etapas 1, 2 y 3 se ventiló en reunión de concejo inicialmente que se iba a ejecutar solamente una etapa considerándose que la alcaldía no tenía los fondos suficientes para ejecutar todas las obras en mención, pero a solicitud de los habitantes de todo ese sector, en cuanto a la necesidad que ellos tenían en ese momento, de que se les atendiera con la construcción de toda la calle, el Señor Alcalde y su concejo aprobaron declarar una situación de emergencia, según el literal j del Artículo 72, Artículos 73 y 73-A de la Ley LACAP, puesto que en ese sector, los terrenos donde se construyó la colonia es un relleno y por ende todos los años la calle se volvía más vulnerable, lo que ocasionaba que no se pudiera transitar de forma vehicular ni peatonal, considerándose que muchas de las personas que viven en ese lugar pudieran sufrir algún accidente por los

hundimientos que se habían formado debido a que la calle tiene una gran pendiente, además los solicitantes mencionan que estaban temerosos que pudieran hasta perder sus viviendas y sus vidas. Se anexa carta de petición y acta del concejo, además de las fotografías que evidencian lo deteriorada que estaba la calle.

Todas las contrataciones se hicieron tomando en consideración los artículos antes mencionados de la respectiva ley, además se hicieron las gestiones pertinentes de acuerdo a evaluaciones de mercado, plazos y aspectos técnicos.

En cuanto a plazos, para esta municipalidad es un factor muy importante para que se lleven a cabo la ejecución de obras de mayor magnitud. Esto nos ha ayudado a que esta municipalidad haya ejecutado en el menor tiempo muchas obras que eran necesarias para que la comunidad se sienta que vive en un municipio que cada día se piensa en mejorar.

Viendo la necesidad que había de mejorar dichas calles por lo deterioradas que se encontraban en ese momento, se pactó con las empresas que nos ofertaron con el monto más bajo, y que estaban trabajando con nosotros en esa oportunidad que se nos concediera crédito para pago a plazo desde la fecha de contratación hasta completar el monto contratado.

También se hace mención que todos los proyectos que han sido auditados y que se nos ha cuestionado con esta prohibición, se tomó la misma formalidad para lograr que se ejecutaran todas las obras para beneficiar a las diferentes comunidades.

En nota de fecha 15 de abril el concejo manifestó La administración ha sido respetuosa del marco legal de la LACAP y para la contratación de los diferentes proyectos señalados, se efectuaron las invitaciones respectivas dándole cumplimiento a la Ley LACAP que señala que establece los principios de la ley en su Art. 1º que dice Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad.

Lo que demuestra que todos los proyectos fueron ejecutados con transparencia, imparcialidad al generar la libre competencia y sobre todo haciendo uso racional de los fondos del municipio.

COMENTARIOS DE AUDITORES

El Jefe UACI argumenta que no existe fraccionamiento en las obras ejecutadas debido a que, fueron realizadas de una sola vez en el tiempo previsto; considerando que la Municipalidad no contaba con suficientes recursos para realizar el proceso de licitación pública; los argumentos no están dirigidos a desvanecer la observación, ya que están aceptando que en efecto la obra fue realizada por medio de pagos por separado en mano de obra y materiales, así: Suministro de materiales \$46,203.66; Suministro de mano de obra \$46,458.25 y obra adicional \$7,508.03, igual situación existe en la ejecución de la obra de Concreteado de calle de colonia San Luis 1, ETAPA 1, 2 y 3. Con el proceso



realizado, se evaden los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación establecidos por la LACAP. Por otra parte, el Alcalde Municipal aduce que han sido respetuosos de los procesos de compra, sin embargo; no presenta evidencia que demuestre que no hubo fraccionamiento en la ejecución de la obra.

En cuanto a los proyectos Concreteado de Calle colonia San 1, etapa 1, 2 y 3 existen tres contratado que ascienden \$111,085.57, en la etapa 1 y 3 el ejecutor es LEZA, SA. DE C.V. Contrato por \$34,500.00 y el otro por \$38,286.25; la etapa 2 el ejecutor la empresa Ramírez López y CIA, contrato \$38,299.32, ambos proyectos coinciden en la misma fecha de ejecución evadiendo los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación establecido por la LACAP.

5. FALTA DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Comprobamos que la Municipalidad no nombró el Administrador de Contratos para que administrará los Contratos celebrados por la Municipalidad y los contratistas proveedores de bienes y servicios de los siguientes Proyectos.

Nos	Nombre del proyecto	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Modalidad de ejecución	Monto Según contrato
1	Concreteado de calle de colonia San Luis 1, ETAPA 1	28/07/2014	17/10/2014	libre Gestión	\$ 34,500.00
2	Concreteado de calle de colonia San Luis 1, ETAPA 2	18/08/2014	01/10/2014	libre Gestión	\$ 38,299.32
3	Concreteado de calle de colonia San Luis 1, ETAPA 3	25/08/2014	08/10/2014	libre Gestión	\$ 38,286.25
4	Pavimentación y cordón cuneta de pasaje N°14 entre calle principal y calle la ronda	13/01/2014	13/03/2014	libre Gestión	\$ 35,307.43
5	Pavimentación y cordón cuneta de pasaje N° 9 entre calle principal y calle la ronda	23/06/2014	28/08/2015	libre Gestión	\$ 35,755.54
6	Construcción la Casa Cultural de Talnique (Contrato de Mano de obra, materiales, orden de cambio y obra adicional)	12/09/2014	29/01/2015	Libre Gestión	\$100,169.94

El Artículo 82-Bis, ADMINISTRADORES DE CONTRATOS, De La Ley De Adquisiciones Y Contrataciones De La Administración Pública (LACAP), Establece: que: "La Unidad Solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- A) Verificar el Cumplimiento de las Cláusulas Contractuales; Así como en los Procesos De Libre Gestión, el Cumplimiento de lo Establecido en las Órdenes De Compra o Contratos;
- B) Elaborar Oportunamente los Informes de Avance de la Ejecución de los Contratos e Informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los Pagos o en su defecto reportar los Incumplimientos;

- C) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- D) Conformar y Mantener Actualizado el Expediente del Seguimiento de la Ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la Orden de Inicio hasta la Recepción Final;
- E) Elaborar y Suscribir conjuntamente con el Contratista, las Actas de Recepción Total O Parcial de las Adquisiciones O Contrataciones De Obras, Bienes Y Servicios, de Conformidad a lo Establecido en el Reglamento de esta Ley;
- F) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- G) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o Modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad;
- H) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- I) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, Su Reglamento y el Contrato”

El Art. 110 “Seguimiento y Ejecución” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Sin Perjuicio de lo Pactado en los Contratos de Supervisión de Obras Públicas, adicionalmente las Instituciones deberán designar a los Administradores de Contratos, para comprobar la Buena Marcha de la Obra y el cumplimiento de los Contratos”.

El Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal establece que: “Son Obligaciones del Concejo

Numeral 5, Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”

La Deficiencia la Originó el Concejo Municipal por no haber acordado el nombramiento del Administrador de Contratos y el Jefe UACI, por no haber solicitado al concejo dicho nombramiento.

La deficiencia incide en una falta de transparencia en el proceso de ejecución de las obras.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de abril de 2016, la Administración Manifestó:

"Al respecto informamos; que el Concejo Municipal atendiendo otras necesidades más urgentes no considero dentro de su presupuesto anual para el Ejercicio Fiscal 2014, la plaza correspondiente al administrador de contrato, por lo que se anexa la nómina de empleados para el año antes mencionado".

En nota de fecha 15 de abril, el Alcalde Manifestó: "Que para el año fiscal 2014, el Concejo Municipal no contaba con los fondos necesarios para la Contratación del Administrador de Contrato además que no estaba considerado en el presupuesto esa erogación y acatando lo que señala el Código Municipal en el Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

Así mismo consideramos que este señalamiento vulnera nuestra autonomía consignada en la Constitución de la República en el Art. 203.- Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Además el mismo cuerpo legal textualmente dice en el Art. 204.- La autonomía del Municipio comprende:

2º.- Decretar su Presupuesto de Ingresos y Egresos;

3º.- Gestionar libremente en las materias de su competencia;

4º.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias".

COMENTARIOS DE AUDITORES

Los argumentos presentados el Jefe de la UACI, no supera, la observación planteada; debido a que no se está objetando la falta de nombramiento de nuevo empleado, sino que hubiesen nombrado como administrador de contrato a un empleado de la Municipalidad, para velar las cláusulas establecidas en los contratos de obras.

5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Auditoría Interna

La administración Municipal no disponía de Auditor Interno en el período 2014.

Auditoría Externa

Con relación a Informes de Auditoría Externa, verificamos que para el año 2014, la Municipalidad de Talnique contrató servicios de Firmas Privadas de Auditoría., generando un informe, el que contenía observaciones, las cuales no consideramos relevantes para ser incluidas en el presente informe.

6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

La Corte de Cuentas de la República emitió el Informe de Auditoría Financiera, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2013, el cual no contiene recomendaciones, a las que haya darle seguimiento.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ACTA DE LECTURA NÚMERO 009/2016 DEL BORRADOR DE INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE TALNIQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

En la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, a las diez horas, del día once de abril del año dos mil dieciséis; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Talnique Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en presencia de los señores, Mario Ulises Romero Huezo, Síndico Municipal; José Rodolfo Méndez, Segundo Regidor Propietario; Henry Alexander Orellana Rivera, Cuarto Regidor Propietario; quienes fueron previamente convocados mediante nota de fecha 01 de abril del corriente año, todos servidores públicos y la Licda. Mercedes Lazo de Menjivar, Directora de Auditoría Dos y José María Ayala Fonseca Jefe de Equipo, procedieron los últimos a dar lectura al borrador de informe, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Se hace constar que el Señor Alcalde Municipal mando nota de fecha 11 de abril del corriente año disculpándose por no poder estar presente por motivos de salud; no asistieron los señores Juan Antonio Morales Berrios, Primer Regidor Propietario, Francisco Letona, Tercer Regidor Propietario; Javier Ernesto Carranza Alfaro, Jefe UACI y Celbin Omar Arias Hernández Tesorero Municipal, no obstante fueron convocados por medio de nota de fecha 1 de abril de corriente año, los asistentes a la reunión, no presentaron documentación de descargo y solicitaron cinco días hábiles de prórroga para presentar la documentación de descargo los cuales inician a partir del día doce y finalizan el día dieciocho de abril del corriente año.

La presente acta únicamente constituye evidencia de que los convocados a la lectura del borrador de informe, estuvieron presente en el acto.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta en su lugar de origen, a las diez horas con treinta minutos del día once de abril del año dos mil dieciséis.

La cual se firma de conformidad.

POR LA MUNICIPALIDAD

Mario Ulises Romero Huezo
Síndico Municipal

José Rodolfo Méndez
Segundo Regidor Propietario



Henry Alexander Orellana Rivera
Cuarto Regidor Propietario

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



Licda. Mercedes Lazo de Menjívar
Directora de Auditoria Dos



José María Ayala Fonseca
Jefe de Equipo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



78

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-15-2016-6**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TALNIQUE POR EL PERÍODO COMPREDIDO ENTRE EL UNO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Dos; contra los señores: **JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR**, Alcalde Municipal; **MARIO ULISES ROMERO HUEZO**, Síndico Municipal; **JUAN ANTONIO MORALES BARRIOS**, Primer Regidor; **JOSE RODOLFO MENDEZ**, Segundo Regidor; **FRANCISCO LETONA**, mencionado en la auténtica de su firma como **FRNACISCO LETONA** Tercer Regidor **HENRY ALEXANDER ORELLANA RIVERA**, Cuarto Regidor; **JAVIER ERNESTO CARRANZA ALFARO** mencionado en el Pliego de Reparos erróneamente como **JAVIER ERNESTO CARANZA ALFARO**, Jefe UACI y **CELBIN OMAR ARIAS HERNANDEZ**, Tesorero Municipal, quienes actuaron en la referida municipalidad, en los cargos y período antes citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** fs. 71; y en su carácter personal los señores: **JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR**, **MARIO ULISES ROMERO HUEZO**, **JUAN ANTONIO MORALES BARRIOS**, **JOSE RODOLFO MENDEZ**, **FRANCISCO LETONA**, **HENRY ALEXANDER ORELLANA RIVERA**, **CELBIN OMAR ARIAS HERNANDEZ** y **JAVIER ERNESTO CARRANZA ALFARO**.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido en el auto de **fs. 69** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 70**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de conformidad con los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 76 al 78** del presente Juicio.

III-) A **fs. 79**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 80 al 87** los emplazamientos de los señores: **JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR, JUAN ANTONIO MORALES BARRIOS, JOSE RODOLFO MENDEZ, FRANCISCO LETONA, HENRY ALEXANDER ORELLANA RIVERA, JAVIER ERNESTO CARRANZA ALFARO, CELBIN OMAR ARIAS HERNANDEZ y MARIO ULISES ROMERO HUEZO**, respectivamente.

IV-) A **fs. 88**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR, MARIO ULISES ROMERO HUEZO, JUAN ANTONIO MORALES BARRIOS, JOSE RODOLFO MENDEZ, FRANCISCO LETONA**, mencionado en la auténtica de su firma como **FRNACISCO LETONA, HENRY ALEXANDER ORELLANA RIVERA, CELBIN OMAR ARIAS HERNANDEZ y JAVIER ERNESTO CARRANZA ALFARO**, quienes en lo conducente manifiesta: "....A ustedes con todo respeto y haciendo uso de nuestro derecho de defensa consagrado en el Art. 12 de la Constitución de la República, y en asuntos de Juicio de Cuentas según Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas, considerados como Juicios Especiales, de la Corte de Cuentas de la República, venimos a mostrar parte, contra el informe de Auditoría financiera realizada a la Alcaldía Municipal de Talnique en el periodo comprendido entre el uno de enero y treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, emitida por esa Cámara de fecha veinte de mayo de dos mil quince y de la cual nos sentimos insatisfechos de los resultados ."" A través de la resolución emitida a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, **fs. 90**, se tuvo por parte a los peticionarios.

V-) Por medio del auto de **fs. 90**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada a **fs. 93**, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, quien en lo conducente manifiesta: "Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los articulo sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de Reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA REPARO UNO; DOS, TRES, CUATRO y CINCO Art. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República** Uno: DONACION A PARTICULARES DURANTE EL PERIODO ELECTORAL Dos RETENCIONES NO REMITIDAS A LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES Tres: PAGO DE MULTAS POR PAGO EXTEMPORANEO DEL FONDO MUNICIPAL Cuatro: FRACIONAMIENTO DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA, Cinco: FALTA DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO Según manifiestan los cuentadantes.

Con todo respeto y haciendo uso de nuestro derecho de defensa consagrado en el Art. 12 de la Constitución de la República y en asuntos de Juicios de cuentas según el art. 66 de la ley de la Corte de cuentas considerados como juicios especiales, venimos a mostrarnos parte, contra el informe de auditoría financiera realizada a la Alcaldía Municipal de Talnique, del cual nos sentimos insatisfechas de los resultados. Soy de la opinión fiscal considero que con la argumentaciones planteadas en el escrito presentado no se ha referido defensa Técnica jurídica que aporte documentación o prueba pertinente alguna por tal motivo considero que se ha incumplido los arts. 30 numerales 4 y 18 art. 51 literales b) y d) del Código Municipal. Art. 47 del Reglamento del seguro social; art. 62 inciso 1 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta y art. 49 incisos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Aplicación del Régimen del Seguro Social; 19 de la ley del Sistema de ahorro para pensiones, art. 70 LACAP, 64 del Reglamento de LACAP, art. 31 numeral 5 del Código Municipal, art. 82 bis y 110 de la LACAP. Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la Responsabilidad Patrimonial y se restituya la cantidad de **UN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES \$1,577.00; SEIS MIL CIENTO VEINTI UN (SIC) DOLARES CON QUINCE CENTAVOS; \$6,121.15** por considerarse un detrimento al Patrimonio de la Municipalidad". Por medio de la resolución emitida a las trece horas y cincuenta minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis, fs. 95, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para sentencia.

VI Luego de analizadas las explicaciones brindadas y la opinión fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO** por **Responsabilidad Patrimonial**, titulado "**DONACION A PARTICULARES DURANTE EL PERÍODO ELECTORAL**. Referente a que la Administración Municipal adquirió por medio de factura N°. 603 de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, doscientas diez láminas por un valor de **UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1, 577.00**, para ser donadas a personas particulares, durante el período del evento electoral del año dos mil quince. Reparo atribuido los señores: **JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR**, Alcalde Municipal; **MARIO ULISES ROMERO HUEZO**, Síndico Municipal; **JUAN ANTONIO MORALES BARRIOS**, Primer Regidor; **JOSE RODOLFO MENDEZ**, Segundo Regidor; **FRANCISCO LETONA**, Tercer Regidor y **HENRY**

ALEXANDER ORELLANA RIVERA, Cuarto Regidor. **REPARO DOS**, por **Responsabilidad Administrativa**, titulado: **"RETENCIONES NO REMITIDAS A LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES"**. Referente a que *la Municipalidad retuvo en concepto de cotizaciones de AFP CRECER, la cantidad de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS \$4,133.95; de AFP CONFIA, la cantidad de CINCO MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS \$5,088.63 y del Impuesto sobre la Renta un monto de CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS \$14,381.19; sin embargo, no fueron remitidas dichas cantidades a las instituciones correspondientes.* Reparo atribuido al señor **CELBIN OMAR ARIAS HERNANDEZ**, Tesorero Municipal. **REPARO TRES** por **Responsabilidad Patrimonial**, titulado: **"PAGO DE MULTAS POR PAGO EXTEMPORANEO DEL FONDO MUNICIPAL."** En cuanto a que *la Administración Municipal, pagó en concepto de multas por mora al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, AFP CRECER y Dirección General de Impuestos Internos del Fondo Municipal, la cantidad de SEIS MIL CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS \$6,121.15.* Reparo atribuido a los señores: **JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR**, Alcalde Municipal; **MARIO ULISES ROMERO HUEZO**, Síndico Municipal; **JUAN ANTONIO MORALES BARRIOS**, Primer Regidor; **JOSE RODOLFO MENDEZ**, Segundo Regidor; **FRANCISCO LETONA**, Tercer Regidor; **HENRY ALEXANDER ORELLANA RIVERA**, Cuarto Regidor y **CELBIN OMAR ARIAS HERNANDEZ**, Tesorero Municipal. **REPARO CUATRO** por **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **"FRACCIONAMIENTO DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA"**. Referente a que *la Administración Municipal, ejecutó proyectos de obra civil por la modalidad de Libre Gestión, realizando fraccionamiento en obras cuyo monto superaba lo establecido en la LACAP.* Reparo atribuido a los señores: **JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR**, Alcalde Municipal; **MARIO ULISES ROMERO HUEZO**, Síndico Municipal; **JUAN ANTONIO MORALES BARRIOS**, Primer Regidor; **JOSE RODOLFO MENDEZ**, Segundo Regidor; **FRANCISCO LETONA**, Tercer Regidor; **HENRY ALEXANDER ORELLANA RIVERA**, Cuarto Regidor y **JAVIER ERNESTO CARANZA ALFARO**, Jefe UACI y **REPARO CINCO** por **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **"FALTA DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO"**. En relación a que *la Municipalidad, no nombró Administrador de Contratos, para los contratos celebrados por ésta y los proveedores de bienes y servicios.* Reparo atribuido a los señores: **JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR**, Alcalde Municipal; **MARIO ULISES ROMERO HUEZO**, Síndico Municipal; **JUAN ANTONIO MORALES BARRIOS**, Primer Regidor; **JOSE RODOLFO MENDEZ**, Segundo Regidor; **FRANCISCO**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



LETONA, Tercer Regidor; **HENRY ALEXANDER ORELLANA RIVERA**, Cuarto Regidor y **JAVIER ERNESTO CARANZA ALFARO**, Jefe UACI. Sobre lo imputado en los anteriores reparos, los servidores actuantes al mostrarse parte, expresan no estar satisfechos con el Informe de Auditoria que dio origen al presente Juicio de Cuentas. Por su parte, la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito se pronuncia de manera general respecto de todos los reparos contenidos en el Pliego. En ese sentido relaciona lo expuesto por los servidores actuantes al mostrarse parte, señalando que éstos no hacen referencia a una defensa técnica jurídica y que tampoco aportaron documentación y prueba pertinente, por lo que para dicho Ministerio Publico debe confirmarse lo atribuido. En el contexto anterior, **ésta Cámara** establece que en el presente caso, se formularon cinco Reparos, dos por Responsabilidad Patrimonial y tres por Responsabilidad Administrativa, habiéndose emplazado en legal forma a los servidores públicos vinculados, empero éstos no ejercieron una estrategia de defensa que lograra controvertir lo reportado por la auditoria, en virtud que se limitaron a expresar su inconformidad con el Informe de Auditoria, que dio origen al presente proceso. En ese sentido, dichos reparados omitieron explicar las razones por la cuales se realizó la donación a particulares durante el evento electoral de dos mil quince, de doscientas diez láminas con un valor total de un mil quinientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América \$1, 577.00. Asimismo, no se pronunciaron sobre la falta de remisión de las cotizaciones de AFPs y de retenciones de Impuesto sobre la Renta o del pago de multa efectuado del fondo común municipal, como consecuencia de la cancelación tardía a una AFP y al ISSS, y del fraccionamiento ocasionado por la contratación bajo la modalidad de Libre Gestión, que superaba el monto de lo permitido por la LACAP; condiciones que el auditor reportó en sus hallazgos. En ese orden de ideas, los Juzgadores enfatizan que el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concede a las partes la oportunidad procesal de aportar pruebas en cualquier estado del Juicio de Cuentas hasta antes de la sentencia, razón legal por la cual, resulta procedente aplicar en el caso que nos ocupa, lo dispuesto en el Art. 69 Inc. 2° de dicha Ley, que dispone: *"En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"*. Así las cosas, en definitiva se concluye, que no obstante que a los funcionarios se les ha dispuesto de un libre y genuino debate procesal, en respeto a las garantías constitucionales que exige el debido proceso legal, estos al ejercer su derecho de defensa, se limitaron a presentar un alegato escueto, sin aportar pruebas de respaldo. Por otra parte, cabe destacar que



el auditor ha cumplido con lo dispuesto en el 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que “*Los hallazgos de auditoria deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios*”. En tanto los **Reparos del Uno al Cinco, se confirman**

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218, del Código de Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, por el **REPARO UNO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior; y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: **JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR**, Alcalde Municipal; **MARIO ULISES ROMERO HUEZO**, Síndico Municipal; **JUAN ANTONIO MORALES BARRIOS**, Primer Regidor; **JOSE RODOLFO MENDEZ**, Segundo Regidor; **FRANCISCO LETONA**, Tercer Regidor y **HENRY ALEXANDER ORELLANA RIVERA**, Cuarto Regidor; a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$1,577.00**. **II-DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO TRES**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior; y en consecuencia **CONDÉNASELES** a los señores: **JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR**, Alcalde Municipal; **MARIO ULISES ROMERO HUEZO**, Síndico Municipal; **JUAN ANTONIO MORALES BARRIOS**, Primer Regidor; **JOSE RODOLFO MENDEZ**, Segundo Regidor; **FRANCISCO LETONA**, Tercer Regidor; **HENRY ALEXANDER ORELLANA RIVERA**, Cuarto Regidor y **CELBIN OMAR ARIAS HERNANDEZ**, Tesorero Municipal; a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de SEIS MIL CIENTO VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS **\$6,121.15**. **III- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los reparos **DOS, CUATRO y CINCO** según corresponde a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de multa a los señores de la siguiente manera: **JUAN ANTONIO FUENTES ESCOBAR**, Alcalde Municipal; a pagar la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$198.00** multa equivalente al Once por ciento del Sueldo percibido por el reparado, a la fecha en que se generó la responsabilidad; **MARIO ULISES ROMERO HUEZO**, Sindico Municipal; a pagar la cantidad de OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS **\$83.49**. multa equivalente al Once por ciento del Sueldo percibido por el reparado, a la fecha en que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



se generó la responsabilidad; y cada uno de los señores: **JUAN ANTONIO MORALES BARRIOS**, Primer Regidor; **JOSE RODOLFO MENDEZ**, Segundo Regidor; **FRANCISCO LETONA**, Tercer Regidor y **HENRY ALEXANDER ORELLANA RIVERA**, Cuarto Regidor, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS **\$125.85**, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad; **JAVIER ERNESTO CARRANZA ALFARO** mencionado en el Pliego de Reparos erróneamente como **JAVIER ERNESTO CARANZA ALFARO**, Jefe UACI, a pagar la cantidad de CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS **\$46.70**; multa equivalente al Once por ciento del Sueldo percibido por el reparado, a la fecha en que se generó la responsabilidad y **CELBIN OMAR ARIAS HERNANDEZ**, Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS **\$53.90**; multa equivalente al Diez por ciento del Sueldo percibido por el reparado, a la fecha en que se generó la responsabilidad.

IV- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo; VI- Al ser resarcido el montó por Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a favor de la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Talnique, departamento de La Libertad y al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



JC-C.I 15-2016-6

A. ELIAS

FISCAL: LICDA MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR

REF. FISCAL: 00160-DE-UJC-7-2016-SS



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

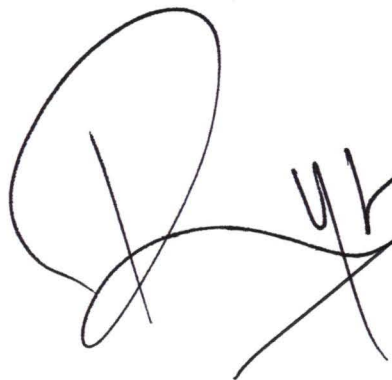
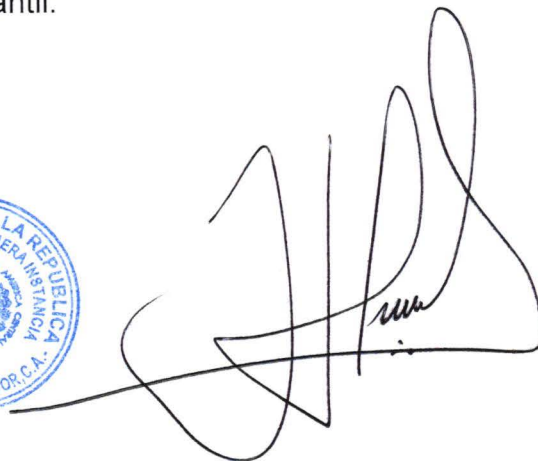


104

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, que corre agregada de fs. 98 al 101 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones

JC-C.I 015-2016-6

A. ELIAS
FISCAL: LICDA MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR
REF. FISCAL: 00160-DE-UJC-7-2016-SS